

Procedimiento : Recurso de Protección.

Recurrente

Rut

Domicilio

Recurrente

Rut

Domicilio

Recurrente

Rut

Domicilio

Recurrente

Rut

Domicilio

Recurrente

Rut

Domicilio

Recurrente

Rut

Domicilio

Recurrente

Rut

Domicilio

Abogado Recurrente : Mouriel Loreto Carramiñana Retamal.

Rut : 10.444.437-7

Parte Recurrida : Ilustre Municipalidad de Maipú

Rut : 69.070.900-7

Domicilio : Avenida Cinco de Abril 0260, Maipú

EN LO PRINCIPAL: Recurre de protección; **PRIMER OTROSÍ:** Orden de No Innovar. **SEGUNDO OTROSÍ.** Privilegio de pobreza; **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

[REDACTED], todos trabajadores y domiciliados en [REDACTED], comuna de Maipú, dentro del plazo señalado en el N°1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, a V.S.I. respetuosamente decimos:

Que, venimos en interponer recurso de protección, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Maipú**, Rut: 69.070.900-7, representada legalmente por don Tomás Vodanovic Escudero, Rut 17.697.418-4, domiciliada en Avenida Cinco de Abril 0260, Maipú, por haber atentado de forma grave en contra de la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 1 y N°3 de nuestra Constitución, esto es, “**El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona**” y “**La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos**”; la recurrida resuelve sus problemas de mano propia, sin sujetarse a ningún procedimiento, sino que en base a la fuerza y amenazas, lo cual constituye un actuar arbitrario e ilegal, todo de conformidad a los argumentos de hecho y fundamentos de derecho que a continuación pasamos a exponer.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1ero.- Que, desde hace más de 15 años vivimos en el terreno ubicado en [REDACTED] comuna de Maipú, en el cual actualmente residimos y convivimos 7 familias que se dividen en 7 viviendas, las que se componen por adultos mayores que padecen enfermedades propias de su rango etario y niños.

2do.- Que, a partir del mes de mayo del año 2024, hasta el último episodio ocurrido el día 15 de septiembre del año 2024, hemos sido víctimas de constantes hostigamientos por parte de funcionarios de la Municipalidad de Maipú, quienes llegan en multitud de entre 15 a 20 personas, con motos y automóviles pertenecientes a la misma toda vez que exhiben el logo municipal, entrando a realizar revisiones y mediciones del terreno argumentando que éste es de la Municipalidad y que deberemos hacer abandono prontamente. Asimismo, la violencia que presentan estos funcionarios al hacer ingreso al terreno que habitamos ha afectado a nuestras familias en un plano psicológico y

emocional, sobre todo a los adultos mayores y niños.

3ero.- Que, los funcionarios municipales han entregado papeles bajo la leyenda de “Notificación” y que contienen el logo municipal, en la cual se expresa que tendremos que hacer desalojo en un plazo máximo de 30 días por ser el terreno propiedad de la Municipalidad. Dichos instrumentos no contienen ningún tipo de timbre ni firma de competente funcionario. Asimismo, nos señalan que en 30 días más volverán con auxilio de la fuerza pública a realizar los desalojos correspondientes para realizar el lanzamiento de nuestros enseres a la calle.

4to.- En el caso puntual del recurrente, don [REDACTED] tuvo una patente comercial por venta de áridos, la cual no fue renovada por parte Municipalidad argumentando que no era válida y por cuanto procediendo a bloquearla, dejándome así sin ingresos e imposibilitado de sustentar económicamente a mi familia debiendo buscar otros medios económicos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, de los antecedentes de hecho, previamente relatados, se puede colegir en forma categórica que la Ilustre Municipalidad de Maipú a través de sus funcionarios, ha vulnerado dos principios constitucionales más esenciales, esto es, “**El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona**” y “**La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos**” que se consagran en el artículo 19 número 1 y número 3 de la carta fundamental. La Municipalidad mediante sus funcionarios ha hecho uso de la fuerza coercitiva en contra de la parte recurrente señalando que deberán desalojar el predio en un plazo máximo de 30 días e ingresando sin consentimiento y de manera hostil al mismo, en grupo de más de 15 personas.

Es imperativo el respeto a las dimensiones tanto físicas como psíquicas de la persona y una obligación del Estado garantizar y proteger la vida e integridad de las mismas, mediante los marcos legales que promuevan la justicia y en respeto a los derechos humanos que están consagrados por nuestro ordenamiento jurídico en diversos cuerpos legales. Asimismo, quien está facultado por la ley para realizar el desalojo de predios es la fuerza pública previa orden judicial emanada de un juez competente, no quienes presten servicios de seguridad municipal, infringiendo en este caso, el artículo 19 número 3 de la carta fundamental.

El artículo 20 de la Constitución Política de la República, establece que quien sea privado, perturbado o amenazado a causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías consagradas en algunos de los numerales del artículo 19, podrá recurrir ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones respectiva a fin de que esta adopte de inmediato a las providencias que juzgue necesaria para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado por este acto u omisión.

De esta forma cabe concluir *que el acto ilegal, arbitrario, e injusto de la Ilustre Municipalidad de Maipú*, de no respetar los procedimientos establecidos en la ley, representa el imperio de la "ley del más fuerte" en que resulta triunfador no siempre quien tiene efectivamente la razón, pero sí siempre quien cuenta con los medios coercitivos para imponer sus decisiones, lo cual ha sido realizado en forma tal que no se respetó la legislación vigente, por lo que cabe calificar el actuar de la recurrida, al tenor del artículo 20 de la Carta Fundamental, como arbitraria e ilegal.

POR TANTO;

ROGAMOS A US. ILTMA. Se sirva tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra de **Ilustre Municipalidad de Maipú**, en cuanto a su accionar, declararlo admisible y en definitiva acogerlo, ordenando que cese en su hostigamiento constante y reiterativo hacia los residentes del predio ubicado en caletera Américo Vespucio N°3585 comuna de Maipú. Asimismo, que la recurrida por si o por interpósita persona se abstenga de acercarse al predio con acciones de amenazas que perturban la tranquilidad de las familias que allí residen.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a S.S. ILTMA, disponer que en tanto el presente recurso sea resuelto, en resguardo de nuestra integridad física, se ordene a **Ilustre Municipalidad de Maipú** mediante sus funcionarios abstenerse de ingresar al predio de forma arbitraria, solicitando se envíe copia de esa orden de no innovar a Carabineros de Chile.

SEGUNDO OTROSÍ. Ruego a SS ILTMA se sirva tener presente que, en virtud de ser patrocinados por una entidad privada destinada a prestar asistencia jurídica y judicial gratuita, como es la Clínica Jurídica de la Universidad Santo Tomás, invocamos el

privilegio de pobreza consagrado en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, circunstancia que se acreditará con el correspondiente certificado que se acompaña en un otrosí de esta presentación.

TERCER OTROSÍ: Rogamos a V.S.I., se sirva tener por acompañado, bajo apercibimiento:

1. Certificado de Beneficio de Asistencia Judicial Gratuita emitidos por la Clínica Jurídica de la Universidad Santo Tomás.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase su S.S. **ILTMA** tener presente que designamos abogado patrocinante y confiero poder a la abogada habilitadas de la Clínica Jurídica de la Universidad Santo Tomás doña **MOURIEL CARRAMIÑANA RETAMAL**, cédula de identidad N° 10.444.437-7, con forma de notificación electrónica al correo mourielcarraminana@santotomas.cl . domiciliada para estos efectos en Calle Sazié N°1733, comuna de Santiago.

POR TANTO

Ruego a S.S ILTMA: Se sirva tenerlo presente.